Juzgado de lo Social nº 28 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici S - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 938874565 FAX: 938844932 E-MAIL:

N.I.G.:

Seguridad Social en materia prestacional

Materia: Prestaciones

Entidad bancaria BANCO SANTANDER: Para ingresos en caja. Concepto: Pagos por transferencia bancaria Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 28 de Barcelona Concepto:

Parte demandante/ejecutante: Abogado/a: Graduado/a social: Parte demandada/ejecutada: INSTITUT NACIONAL DE LA SEGURETAT SOCIAL (INSS) Abogado/a: Graduado/a social: 100.00M

SENTENCIA Nº

Magistrado: Jesus Fuertes Bertolin Barcelona, 16 de diciembre de 2024

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. la parte demandante , presentó una demanda contra INSTITUT NACIONAL DE LA SEGURETAT SOCIAL (INSS) que dio lugar al presente procedimiento Seguridad Social en materia prestacional . En la demanda, después de alegar los hechos y fundamentos de derecho oportunos, solicitaba que se estimara la pretensión formulada y se condenara a la parte demandada.

Segundo. La demanda fue admitida a trámite y las partes fueron convocadas a celebración de juicio, el cual tuvo lugar el día señalado, con la presencia de la partes comparecidas que constan registradas, quedando las actuaciones, después de la práctica de las pruebas propuestas y admitidas, vistas para sentencia.

Tercero. En la tramitación de este procedimiento se han observado las normas procesales esenciales aplicables al caso.



Doc. electronic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: Codi Segur de Verificació Data i hora Signat per 16/12/2024 12:51

RIBUNAL

ÉDICO



HECHOS PROBADOS



PRIMERO.

con fecha de nacimiento de 27 de septiembre de

1970, con Documento Nacional de Identidad

, está en situación de alta en el

Régimen General de la Seguridad Social.

SEGUNDO. La profesión habitual de la trabajadora era la de RECEPCIONISTA.

TERCERO. Por resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, de 17 de abril de 2015, se la declaró en situación de incapacidad permanente total para esa profesión habitual, derivada de enfermedad común.

CUARTO. La base reguladora de la prestación de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo o subsidiariamente total para la profesión habitual de la trabajadora es de 1384,87 euros mensuales, reconocida en la resolución de incapacidad permanente total para la profesión habitual.

QUINTO. La actora interpuso una solicitud de revisión por agravación.

SEXTO. Las lesiones que dieron lugar a la declaración de incapacidad anterior fueron las siguientes, según dictamen de la SGAM de 17 de marzo de 2015:

DISFONÍA SEVERA EN CONTEXTO DE PUNCIÓN CON ASPIRACIÓN DE AGUJA FINA POR TIROIDITIS AUTOINMUNE.

PERSISTENCIA CON HIPERTONÍA PERILARÍNGEA SUPRAGLÓTICA
CONTRACTURA CERVICAL Y XEROSTOMÍA.

VOZ NO FUNCIONAL.

A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:

Codi Segur de Verificació

Data I hora 16/12/2024 12:51 Signat pe



SEPTIMO. Según el dictamen médico emitido el 15 de julio de 2022 por la SGAM, presenta las lesiones siguientes:

TRASTORNO DEPRESIVO EN CONTEXTO DE PATOLOGÍA ORGÁNICA EN TRATAMIENTO.

FIBROMIALGIA Y FATIGA CRÓNICA.

HERNIA DISCAL LUMBAR L4 IZQUIERDA, PENDIENTE VALORACIÓN UNIDAD DE RAQUIS.

INCONTINENCIA URINARIA TRATADA CON BOTOS 01/07/2022, PENDIENTE DE EVOLUCIÓN.

FACOESCLEROSIS AO CON AGUDEZA VISUAL CON CORRECCIÓN OJO DERECHO 0.67 CE DIFÍCIL.

OJO IZQUIERDO 0,7/08 CE DIFÍCIL.

DISFONÍA CON MEJORÍA CLÍNICA.

OCTAVO. Por resolución de 5 de agosto de 2022, se la declaró en situación de incapacidad permanente total para su profesión habitual, derivada de enfermedad común.

NOVENO. El 25 de agosto de 2022, la actora interpuso reclamación previa a la vía jurisdiccional social, por considerar que se encuentra en situación de gran invalidez o subsidiariamente incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, por agravación de la total para su profesión habitual, derivada de enfermedad común, reconocida.

DÉCIMO. En nueva revisión de la SGAM, de 21 de junio de 2023, se le reconocieron: FIBROMIALGIA Y SÍNDROME DE FATIGA CRÓNICA.

ARTROMIALGIAS GENERALIZADAS Y FATIGA INTENSA.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:

Codi Segur de Verificació:

Data i hora 16/12/2024 12:51 Signat pe

. 3

LUMBOCIATALGIA	IZQUIERDA	CON	PÉRDIDA	DE	FUERZA	ΕN	EXTREM	DAD	ES	
NFERIORES.									RIBUI	NAL
DISCOPATÍA LUMB	AR.							. '	'	ÉDICO

RADICULOPATÍA LS-S1 IZQUIERDA CON PÉRDIDA DE FUERZA EN EXTREMIDADES INFERIORES.

DISCOPATÍA LUMBAR.

RADICULOPATÍA L5-S1 DE CARÁCTER MODERADO.

INCONTINENCIA UNRINARIA DE CAUSA NO ESPECIFICADA.

TRASTORNO DEPRESIVO PERSISTENTE (DISTIMIA).

SIN CLÍNICA IMPEDITIVA.

RASGOS CARACTERIALES DISFUNCIONALES A ESTUDIAR.
SIN CLÍNICA IMPEDITIVA.

UNDÉCIMO. El 3 de julio de 2023, la reclamación previa se desestimó.

DUODÉCIMO. El complemento de gran invalidez asciende a 1070,97 euros mensuales (cálculo, en diligencia final, por el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL).

DECIMOTERCERO. Por resolución de 25 de mayo de 2021, se le reconoció un grado II de dependencia.

DECIMOCUARTO, Por resolución del Departament de Drets Socials de la Generalitat de Catalunya, se le reconoció un grado de discapacidad del 77% (75% + 2 de factores sociales complementarios), con necesidad de asistencia de otra persona y limitación para el uso de transportes públicos colectivos.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: Codi Segur de Verificació:

Data i hora Signat per
16/12/2024
12:51



DECIMOQUINTO. Por resolución del Departament de Drets Socials de la Generalitat de Catalunya, de 7 de agosto de 2024, en revisión de oficio, se acordó confirmar que la unactora tiene un grado II de dependencia, con una puntuación de 70, atendido que no había variado su grado.

DECIMOSEXTO. La actora presenta las lesiones siguientes:

LUMBOCIATALGIA CRÓNICA POR RADICULOPATÍA L5 S1 CON PARESIA DE LA EXTREMIDAD INFERIOR Y SIGNOS RADICULARES CLÍNICOS POSITIVOS.

FIBROMIALGIA 16/18 GRADO III Y SÍNDROME DE FATIGA CRÓNICA.

INCONTINENCIA URINARIA CON USO DE PAÑAL Y FECAL.

FACOESCLEROSIS AO CON AGUDEZA VISUAL CON CORRECCIÓN OJO DERECHO 0.6 OJO IZQUIERDO 0.7.

DISFONÍA MARCADA.

TRASTORNO DEPRESIVO REACTIVO A LAS PATOLOGÍAS ORGÁNICAS.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. La actora interpuso demanda contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en solicitud de declaración de gran invalidez o subsidiariamente incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, por agravación de la total para su profesión habitual, derivada de enfermedad común, reconocida.

Se aportó el expediente administrativo, con los escritos de la actora y las actuaciones practicadas y las resoluciones recurridas.

SEGUNDO. Las lesiones declaradas probadas resultan de los documentos de tratamiento de la actora, en relación con la prueba pericial de la parte demandada y la muy extensa y razonada de la actora.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:

Codi Segur de Verificació:

Data i nora 16/12/2024 12:51

Signat per Fuortes Bertolin, Jesus:



TERCERO. Con las lesiones declaradas probadas, la actora tiene agravación de conocida por la SGAM, aunque ahí no para progresión de grado) suficiente para la incapacidad permanente absoluta para todo trabajo por la fibromialgia grado III, por sí sola, de acuerdo con el criterio de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña; máxime en concurrencia con las otras patologías que pueden leerse en el Hecho Probado correspondiente.

Además, por su necesidad de ayuda de tercera persona, reconocida en resolución en materia de bienestar social, la actora tiene criterios de gran invalidez.

CUARTO. En consecuencia:

Se estima la demanda (artículos 194 y siguientes de la Ley General de la Seguridad Social).

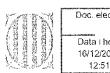
QUINTO. Se fijan:

La base reguladora de la prestación ya reconocida en la resolución de la incapacidad permanente total para la profesión habitual, el complemento de gran invalidez calculado en diligencia final por el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y efectos del dictamen de la SGAM de 15 de julio de 2022.

SEXTO. Por razón de la materia litigiosa, frente a la presente sentencia, cabe recurso de suplicación, ante este juzgado, para la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (artículo 191.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social).

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:

Codi Segur de Verificació:

Data I hora
16/12/2024

Signat per

Administració de insticto e Catalunya : Administración de Justida en Cataluño



Que, estimando la demanda interpuesta por

1, contra eBUNAL

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, debo declarar y declaro a la actora en situación de gran invalidez, derivada de enfermedad común, con derecho a una pensión de 1384,87 euros mensuales, más mejoras y revalorizaciones legales, y a un complemento de gran invalidez de 1070,97 euros mensuales, con efectos desde el

15 de julio de 2022, condenando a la parte demandada a abonársela.

Modo de impugnación: recurso de **SUPLICACION**, ante la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, que debé ser anunciado en esta Oficina judicial en el plazo de **CINCO** días hábiles, contados desde el siguiente a su notificación (artículo 194 LRJS).

En el momento del anuncio, es necesario acreditar el haber efectuado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano judicial, la constitución de un depósito por importe de 300 euros; y, si la sentencia impugnada ha condenado al pago de una cantidad, también se debe acreditar haber consignado dicha cantidad en la referida Cuenta, en el momento del anuncio. Esta consignación en metálico puede sustituirse por el aseguramiento mediante aval bancario solidario y pagadero a primer requerimiento emitido por una entidad de crédito. Y todo ello, sin perjuicio de las tasas legalmente aplicables (artículos 229 y 230 LRJS).

Están exentos de consignar el depósito y la cantidad referida aquél que ostente la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, así como las personas físicas y jurídicas y demás organismos indicados en el art. 229.4 LRJS.

Lo acuerdo y firmo. El Magistrado

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de seujudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.



Doc, electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar

Codi Segur de Verificació.

Data i hora 16/12/2024 12:51

Signat per Fuertes Bertolin, Jesus;



Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y_{BUNAL} que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2018/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:

Codi Segur de Verificació

Data i hora 16/12/2024 12:51

Signat per Fuertes Bertolin, Jesus: